



Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicado No: 05001-23-33-000-2020-02179-00
Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Demandante: MUNICIPIO DE MARINILLA - ANTIOQUIA
Demandado: DECRETO No. 118 DEL 1° DE JUNIO DE 2020 EXPEDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE MARINILLA - ANTIOQUIA

Interlocutorio No. 159

TEMA: Control inmediato de legalidad / *Se abstiene de avocar conocimiento*

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, se remitió a esta Corporación para efectuar el control inmediato de legalidad, el Decreto No. 118 del 1° de junio de 2020 proferido por el Alcalde Municipal de Marinilla – Antioquia.

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, autoriza al Presidente de la República para que declare el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las descritas en los artículos 212 y 213 de la Constitución.

Debido a la declaratoria de pandemia del actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19, el Presidente de la República profirió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 “*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*”.

Ante la situación de la pandemia originada por el coronavirus, el Alcalde Municipal de Marinilla – Antioquia, expidió el Decreto No. 118 del 1° de junio de 2020 “*Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de Coronavirus COVID-19 y en el mantenimiento del orden público en el Municipio de Marinilla (Antioquia)*”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado, si

emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo código.

Según el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, es competencia en única instancia de los tribunales administrativos, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

En el presente caso, una vez revisado el contenido del decreto cuyo control se solicita, se observa que con el mismo se disponen las siguientes medidas: 1) se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del Municipio de Marinilla a partir de las 00:00 horas del 1° de junio de 2020 hasta las 00:00 horas del 1° de julio de 2020; 2) se establecen las excepciones para la libre circulación de algunas personas en el municipio; 3) se establece la medida de pico y cédula en el municipio. Además se adoptaron otras medidas.

Es claro, entonces, que el alcalde municipal de Marinilla está ejerciendo facultades ordinarias que son propias del cargo y no está desarrollando decretos legislativos y, por ello, no se puede afirmar que con la expedición del decreto sometido a estudio se está ejerciendo la potestad reglamentaria que le confiere el estado de excepción.

Por lo anterior, esta Corporación se abstendrá de asumir el conocimiento Decreto No. 118 del 1° de junio de 2020 *“Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de Coronavirus COVID-19 y en el mantenimiento del orden público en el Municipio de Marinilla (Antioquia)”*, expedido por el alcalde de ese municipio, en tanto del análisis realizado, este no es objeto del control inmediato de legalidad, en los términos de las normas que rigen el asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de AVOCAR control inmediato de legalidad del Decreto No. 118 del 1° de junio de 2020 *“Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de Coronavirus COVID-19 y en el*

mantenimiento del orden público en el Municipio de Marinilla (Antioquia)”, expedido por el alcalde de ese municipio, conforme lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de las diligencias.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la Alcaldía Municipal de Marinilla – Antioquia.

NOTIFÍQUESE


JOHN JAIRÓ ALZATE LÓPEZ
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY**

11 DE JUNIO DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


SECRETARÍA GENERAL